



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 No 11 - 69, piso 3°  
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

**Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)**

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00029-00
	Clase:	CIVIL – EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADOS:	ALEXANDER GARCÍA PINZÓN Y DANIEL GARCÍA BUSTOS	
DECISIÓN:	CORRECCIÓN AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.022	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0030**

Se tiene que, el representante judicial de la parte demandante allegó una solicitud<sup>1</sup> de aclaración de la providencia emitida el 23 de septiembre de 2.022, en la cual el Despacho decidió tener por notificado al señor Alexander García Pinzón, en atención con lo allegado.

Petición aclaratoria tal que, se basa en que en dicha providencia se tuviera por notificado personalmente del mandamiento de pago librado, al señor Daniel García Bustos y no al señor Alexander García Pinzón; ya que, la notificación realizada el pasado 24 de mayo de 2.022 fue enviada y recibida por el demandado García Bustos, más no por García Pinzón.

Ante tal, el Despacho constata que, efectivamente la notificación fue realizada de manera efectiva al señor Daniel García Bustos, por medio de su correo electrónico<sup>2</sup>, habiendo quedado surtida el día 27 de mayo de 2.022 y transcurriendo el termino de traslado del mandamiento de pago, sin que este hubiese propuesto excepción alguna; por lo que, en este sentido, habrá de accederse y corregirse el proveído de sustanciación 0384 del 23 de septiembre de 2.022<sup>3</sup>, en el sentido de haberse tenido por notificado personalmente al señor García Bustos desde el día 27 de mayo de 2.022 y en el entendido que en todos los apartes en que se haga

<sup>1</sup> Recibida mediante correo electrónico el día 25 de octubre de 2.023.

<sup>2</sup> garciabustos2003@yahoo.com

<sup>3</sup> Notificado mediante el estado 045, del 26 de septiembre de 2.022.

referencia al señor Alexander García Pinzón, debe entenderse dirigido únicamente al señor Daniel García Bustos.

Adicionalmente, el peticionario aportó las direcciones de notificación del demandado Alexander García Pinzón<sup>4</sup>, bajo la gravedad del juramento; por lo que las mismas se tendrán como incorporadas al libelo para lo pertinente.

Por último, se accede a la renuncia de los términos de ejecutoria del presente auto, respecto de la parte activa.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

**1º)** El auto de sustanciación 0384, que data del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), en su numeral primero de la parte resolutive quedará de la siguiente manera:


*"1º) Por lo expuesto tener por NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor DANIEL GARCÍA BUSTOS."*

**2º)** Consecuentemente, en el mismo auto de sustanciación 0384, debe entenderse que, en todos los apartes en que se haga referencia al señor Alexander García Pinzón, tales consecuencias van dirigidas y encaminadas únicamente al señor Daniel García Bustos.

**3º)** Se accede a la renuncia de los términos de ejecutoria que se desprendan de esta providencia, respecto del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**  
**JUEZ**

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>02</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, Amazonas; <u>3</u> de febrero de 2024.
 SECRETARÍA

<sup>4</sup> Pág. 1. del archivo 37Anexo.pdf del Cuaderno 01 Principal de este expediente.